

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

"DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO LISERVI TIP S CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL : S/.5.000.000,00.

DI: 4 COPIAS.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante mi el Notario Décimo Quinto del Cantón Doctor Antonio Vaca Ruilova, comparecen: el señor JOSE MIRANDA CABRERA, el señor JAIME MIRANDA CABRERA y la señora VERONICA SANDOVAL, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y divorciados los dos últimos, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada COMPAÑIA DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO LISERVI TIP S CIA. LTDA.- Los comparecientes son: los señores José Miranda Cabrera, Jaime Miranda Cabrera y Verónica Sandoval, de estado civil casado el primero y divorciados los dos últimos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OB-

JETO , NACIONALIDAD , DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD .-

ARTICULO PRIMERO .- La Compañía se denominará COMPAÑIA DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO LISERVI TIP S CIA. LTDA, y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación

Ref → ARTICULO SEGUNDO .- En el desarrollo de su objeto social la compañía se dedicará a proporcionar los servicios de limpieza, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, maquinarias, equipos y todo lo relacionado con esta área.- Además podrá dedicarse a las siguientes actividades: a) La importación , exportación y comercialización de productos químicos, equipos de limpieza y todo lo que se relacione con esta área.- b) La compañía podrá importar, exportar y comercializar maquinarias , vehículos , sus partes , piezas y repuestos automotrices y todo lo relacionado con esta área .- c) Importar y exportar toda clase de licores , cigarrillos , perfumes y todo lo relacionado a esta área.- d) Importación de electrodomésticos , tales como televisores , refrigeradores , congeladoras , artículos de uso doméstico y todo lo relacionado con esta área .- e) Importación de equipos y sistemas de comunicación tales como teléfonos, télex , fax , centrales telefónicas , telefonía celular, equipos de sonido, cassettes de audio, video y todos los servicios relacionados con el área de comunicación.- f) La exportación de productos semiterminados elaborados por terceras personas y materias primas permitidas por la ley e introducción de todo tipo de productos, ya sea vía marítima , terrestre , fluvial o aérea , relaciona-

-2-

das con las actividades comerciales de acuerdo a las necesidades propias de la compañía o de terceros vinculadas a las actividades de la compañía .- g) Prestar servicios de administración de edificios, administración comercial , asesoría en el manejo y dirección de empresas , y todo lo relacionado con esta área.- h) La compra , venta , enajenación , arriendo , administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros , ya sean personas naturales o jurídicas , incluyéndose toda clase de bienes muebles o inmuebles , urbanos o rurales .- i) Adquirir acciones , participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías , participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra , o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la ley .- j) Actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal .- k) Ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes , sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias .- l) La compañía podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado o demás entidades o empresas del sector público o privado ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir.- Igualmente la compañía tiene la facultad de participar con compañías del Estado , conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza .- m) La compañía podrá

participar en concursos públicos o privados para la comercialización de petróleo y de todos sus derivados, pudiendo, para cumplir su objetivo asociarse con compañías nacionales o extranjeras o representar a compañías para estos objetivos.- n) La compañía podrá intervenir en cualquier tipo de acto de comercio permitidos por la ley, con el objeto de cumplir su objetivo y poder desarrollar sus actividades de la mejor manera posible, incluyendo la prestación de servicios a través de contratos de concesión.- o) La compañía podrá importar artículos deportivos, herramientas, ropa, cristalería, vidrios y libros y material didáctico. p) La compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles y comerciales o de servicios y asesoría no prohibidas por las leyes, como por ejemplo: celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, promover la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose o transformándose en una compañía distinta conforme con la ley, para el cumplimiento de tales fines podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y/o mercantiles permitidos por la ley con organismos públicos y privados.- Actuar como mandatario o mandante de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, ejercer la representación de personas nacionales o

-3-

extranjerías con líneas afines a su objeto social.- La compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la ley en relación con su objeto social.- Igualmente para dar cumplimiento a su objeto social la compañía está facultada para establecer oficinas, bodegas, talleres, plantas de almacenamiento o cualquier establecimiento requerido por la compañía para su mejor funcionamiento.- Así también para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por la ley.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de socios.- La duración de la Compañía será de cien años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía será de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil participaciones sociales de mil sucres cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL .-----

NOMBRE DE LOS SOCIOS

CAPITAL SUSCRITO

JAIME MIRANDA ②	4.000.000
JOSE MIRANDA ①	200.000
VERONICA SANDOVAL ③	800.000

T O T A L	5.000.000
-----------	-----------

CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES	%
4.000.000	4.000	80
200.000	200	4
800.000	800	16
5.000.000	5.000	100%

El capital pagado de cada participación ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía cuyo certificado se acompaña.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- El capital suscrito se convertirá en capital pagado en el lapso de un año de acuerdo a lo ordenado por la ley de Compañías.- ARTICULO QUINTO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unanime del capital social y se es-

-4-

tará a lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías, las transferencias de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañía.-

ARTICULO SEXTO .- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social , será necesario la aprobación de la Junta General de socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEPTIMO .- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva , en un monto por lo menos o igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social , para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto .-

ARTICULO OCTAVO .- En cuanto a los derechos , obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente:

- Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios .- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración , como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales .-

No obstante cualquier estipulación contractual , los socios tendrán los siguientes derechos: a) Al intervenir, a través de asambleas , en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía , personalmente o por medio de representante por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato .- Para efectos de la votación , cada partici-

0119

pación dará al socio el derecho a un voto .- b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias.- c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales , salvo las excepciones que en esta Ley se expresan.- d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe ; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos , estarán obligados a reintegrarlas a la compañía .- e) A no ser obligados al aumento de su participación social .- Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento , en proporción a sus participaciones sociales , si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la Junta General de socios no se convenieren otra cosa ; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios , cuando el contrato social o la Junta General prescriban este derecho , el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere ; g) A solicitar a la Junta General la revocación de la designación de administradores o gerentes.- Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable .- Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Artículo ciento veinte y seis , o la incapacidad de

-5-

administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnado los acuerdos sociales , siempre que fueren contrarios a la ley o los estatutos .- En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos , en lo que fueren aplicables, i) A pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados por la presente Ley .- Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social ; y, j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social .- Esta acción no podrá ejercitarla si la Junta General aprobó las cuentas de los gerentes o administradores .- CAPITULO TERCERO .- DE LA ADMINISTRACION .- ARTICULO NOVENO .- La Compañía estará gobernada por la ~~Junta General~~ de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.- ARTICULO DECIMO. La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios , salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO PRIMERO La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social .- Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria , se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes , debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías

7. 1918

ñas , pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico .- Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas .- La convocatoria a Junta General , la realizará el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social .- Las convocatorias se realizarán en la forma prevista en el artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General , el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- Los socios podrán concurrir por si mismos o representados , siendo suficiente una comunicacion escrita dirigida al Gerente, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a la falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General, como secretario actuará el gerente de la Compañía y a falta de este se designará un secretario ad-hoc .- ARTICULO DECIMO CUARTO .- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover libremente al Presidente de la Compañía quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido.- b) Ele-

-6-

gir y remover libremente al gerente de la Compañía quien durará dos años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones , c) Conocer los balances , y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades ; así como conocer y aprobar los informes del Gerente y Presidente de Compañía conforme lo dispone la ley .- d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía .- e) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios .- f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; g) Aprobar el presupuesto de la Compañía.- h) Fijar la remuneración del gerente , así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada.- i) Acordar la exclusión del socio o socios , de acuerdo a las causales establecidas por la ley .- j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía conforme a la ley.- k) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos ; l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad ; ARTICULO DE CIMO QUINTO .- DEL PRESIDENTE .- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes : a) Presidir las sesiones de la Junta General, b) Suscribir en unión del gerente los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General ; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la

ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General ; e) Reemplazar al Gerente en su ausencia temporal y si esta fuere definitiva la Junta General nombrará a su reemplazo .- ARTICULO DECIMO SEXTO .- DEL GERENTE .- El Gerente de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios.- b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario .- c) Administrar , gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos , pudiendo en consecuencia aceptar , girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés , endosar , aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país ; hacer depósitos en ellas ; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos , mediante cheques , libranzas , ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente ; firmar pedido , facturas , d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas .-

e) Comprar toda clase de materias primas , materiales , implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía .- f) Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía , con autorización de la Junta General ; g) Aceptar garantías en favor de la Compañía , aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles ; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes de procuración judicial sin autorización de la Junta General .- i) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera ; j) Podrá suscribir todo acto o contrato sobre bienes inmuebles previa autorización de la Junta General de Socios .- k) Convocar a la Junta General de Socios , ordinaria y extraordinaria ; l) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos ; m) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; n) El Gerente obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación de COMPAÑIA DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO LISERVI TIP S CIA. LTDA..- o) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste.- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la sección once de la Ley de Compañías , constante en la Ley treinta y uno reformatoria de la

Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve , debiendo la Junta General nombrar un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO DECIMO NOVENO .- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO .- Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina , en anverso y reverso , que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por el secretario , de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinte y uno y veinte y tres de reglamento sobre la Junta General de socios .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- JURISDICCION .- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato renunciando domicilio y se sujetarán a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y a los arbitros de la Cámara de Comercio de Quito :- DISPOSICION TRANSITORIA. Queda facultado el Licenciado Marcelo Troya Tovar ~~para~~ solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento , inscripción en el Registro Mercantil , según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia .- Usted señor notario se ser-

virá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública .- HASTA AQUI LA MINUTA , que se encuentra firmada por el doctor Nelson Troya Pazmiño , con matrícula profesional número tres mil ochocientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública , se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario , estos se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe .- firmado) JAIME MIRANDA .- cédula de ciudadanía número uno siete cero seis siete ocho dos seis nueve - tres firmado) JOSE MIRANDA .- cédula de ciudadanía número uno siete cero tres cinco ocho cinco seis nueve - tres .- firmado) VERONICA SANDOVAL .- cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco cero tres siete ocho tres - cuatro .- El Notario , firmado) Doctor Antonio Vaca Ruilova .-----

D O C U M E N T O

H A B I L I T A N T E

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Jaime Miranda ②

José Miranda ①

Verónica Sandoval ③

4,000,000.00

200,000.00

800,000.00

total 5,000,000.00

SON: CINCO MILLONES DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

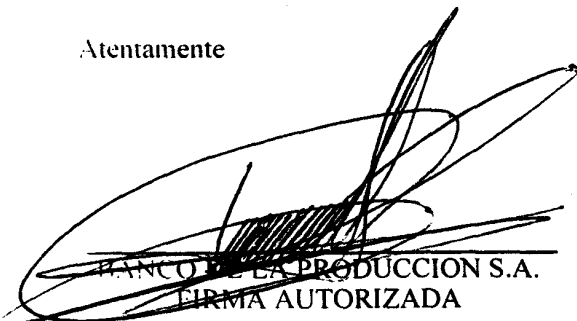
COMPANIA DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO LISERVI TIP'S CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

27.04.1998

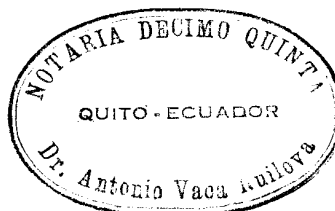
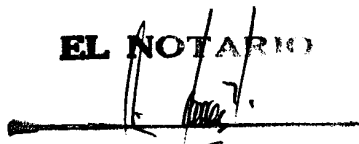
FECHA
día.mes.año

SE -

OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA , FIRMADA Y SELLADA EN QUITO , A SIETE DE MAYO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

el Notario

RAZON : MEDIANTE RESOLUCION No 98.1.1.1.001804 , DICTADA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EL 21 DE JULIO DE 1998,
SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE LIMPIEZA Y
MANTENIMIENTO LISERVI TIPS CIA. LTDA. .- TOME NOTA DE ESTA
RESOLUCION AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE .- QUITO,
A VEINTE Y TRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

EL NOTARIO

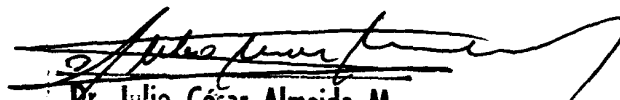


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000 12

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL OCHOCIENTOS CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 21 DE JULIO DE 1998, bajo el número 1836 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " COMPANIA DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO LISERVI TIP'S CIA. LTDA.".- Otorgada el 15 de junio de 1998, ante el Notario Décimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito. DR. ANTONIO VACA RUILOVA..- Se fijó un extracto signado con el número 1189.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 020914..- Quito, a veinte y siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fd.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

